



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

18 de febrero de 2011

Núm. 302-1

PROPOSICIÓN DE LEY

124/000009 Proposición de Ley relativa a la modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Remitida por el Senado.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(124) Proposición de Ley del Senado.

124/000009

Autor: Senado.

Proposición de Ley relativa a la modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Acuerdo:

Considerando lo establecido en el artículo 125 del Reglamento, encomendar su aprobación con competencia legislativa plena, conforme al artículo 148 del Reglamento, a la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca. Asimismo, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, estableciendo plazo de enmiendas, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 8 de marzo de 2011.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de febrero de 2011.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

PROPOSICIÓN DE LEY RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 22/1988, DE 28 DE JULIO, DE COSTAS

Exposición de motivos

La aplicación del Derecho transitorio establecido en la vigente Ley de Costas y en su Reglamento de desarrollo, ha generado diversas interpretaciones y un importante número de procedimientos judiciales, la mayoría todavía pendientes de sentencia firme.

Resulta indiscutible el buen propósito de esta Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en orden a la protección y conservación del litoral. La exposición de motivos de la Ley hace referencia a las graves consecuencias de la degradación física, la privatización e incluso la «depredación» sobre este patrimonio natural integrado por los 7.880 kilómetros de longitud de nuestras costas, proponiendo soluciones claras e inequívocas.

Sin embargo, en las Disposiciones Transitorias de la Ley no se tiene en cuenta, en toda su extensión, la realidad de buena parte de un tejido productivo, esencial en el desarrollo socio-económico de diversas Comunidades Autónomas, y generado en gran medida a instancias de la propia Administración que, en su momento, aplicó distintos criterios a la hora de gestionar el área marítimo terrestre de nuestro País.

Para conciliar el interés público con los derechos de las personas físicas y jurídicas afectadas por la realidad anterior a la aprobación de la Ley en julio de 1988, es necesario un instrumento técnico que descienda al detalle. Debe ela-

borarse una planificación de las áreas afectadas por concesiones anteriores a la aprobación de la Ley de Costas.

Miles de ciudadanos, trabajadores de todos los sectores, obreros y empresarios, ven peligrar su futuro como consecuencia de la posibilidad de tener que abandonar sus trabajos y empresas a partir de 2018. La privación de estos bienes se ha llegado a interpretar, yendo más allá de lo dispuesto en la propia Ley, al contemplar supuestos sin derecho a indemnización alguna, como consecuencia de una aplicación irregular de la ejecución de esta Ley.

Por medio del Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley de Costas se otorga un efecto retroactivo a la delimitación de los plazos de concesión otorgados en su día. Dicha aplicación puede incurrir en la vulneración del artículo 9.3 de la Constitución, y es preciso por ello, aclarar las Disposiciones Transitorias Segunda y Sexta de la Ley 22/1988, para procurar una ordenación al detalle de la realidad, impidiendo en todo caso, que se vulnere la garantía indemnizatoria que establece el artículo 33.3 de la Constitución y que desarrolla la Ley de Expropiación Forzosa.

Por su parte, la Resolución del Parlamento Europeo de 26 de marzo de 2009, aprueba el denominado «Informe Auken», instando al Estado español a actuar para evitar la vulneración de los derechos adquiridos de buena fe y de forma legítima, afectados por la Ley de Costas:

«(...) nadie debería perder sus tierras o viviendas sin las debidas garantías procesales y una indemnización justa y apropiada, de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que todos los Estados miembros están obligados a respetar en virtud del segundo apartado del artículo 6 del Tratado de la Unión Europea.»

Por todo ello, sin perjuicio de reconocer la dificultad de la conciliación del interés público con los derechos adquiridos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Costas, es imprescindible la revisión y modificación de la legislación en materia de costas para consagrar el respeto de principios jurídicos fundamentales de un Estado de Derecho como el nuestro.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular en el Senado formula la siguiente

Proposición de Ley

Se propone la modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, de la siguiente forma:

Artículo único. Modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

La Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas queda modificada como sigue:

Uno. El apartado segundo de la Disposición Transitoria Segunda queda redactado en los siguientes términos:

«Disposición transitoria segunda.

2. Los terrenos ganados o a ganar en propiedad al mar y los desecados en su ribera, en virtud de cláusula concesional establecida con anterioridad a la promulgación de esta Ley, serán mantenidos en tal situación jurídica, conservando sus condiciones y naturaleza temporal, hasta tanto se apruebe y ejecute un instrumento de planificación específico para dichos terrenos, que venga a ratificar el mantenimiento de la ocupación o a determinar motivadamente la extinción del derecho, previa valoración de la concesión a efectos indemnizatorios, si bien sus playas y zona marítimo-terrestre continuarán siendo de dominio público en todo caso. Los terrenos ganados al mar y los desecados en su ribera sin título administrativo suficiente continuarán siendo de dominio público.»

Dos. El apartado segundo de la Disposición Transitoria Sexta queda redactado en los siguientes términos:

«Disposición transitoria sexta.

2. Extinguidas con arreglo a lo establecido en sus respectivos pliegos de condiciones, las concesiones otorgadas con anterioridad a esta Ley, y que no resulten contrarias a lo dispuesto en ella, la Administración competente resolverá sobre el mantenimiento o levantamiento de las instalaciones. En caso de que se opte por el mantenimiento será de aplicación lo previsto en el apartado 3 del artículo 72.»

Disposición derogatoria.

1. Queda derogado el apartado tercero de la Disposición Transitoria Decimocuarta del Reglamento General para el Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas, aprobado por real decreto 1471/1989, de 1 de diciembre.

2. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

